

en el artículo 6 del Reglamento CEE n.º 3820/1985, de 20 de diciembre, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica. Por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento.

Segundo.—Alega también el recurrente la existencia de las excepciones reguladas en el artículo 12 del Reglamento CEE 3820/85. Dicho precepto establece sin embargo, que la aplicación de estas excepciones se realizará siempre para garantizar la seguridad de las personas, del vehículo o de su carga, correspondiendo al conductor la obligación de mencionar el tipo y el motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, hecho que no se ha constatado durante la tramitación del expediente sancionador, por lo que no cabe aceptar dicha alegación.

Tercero.—Por lo que se refiere a la falta de remisión del Acta de Inspección cabe afirmar que el órgano instructor dio traslado al interesado de la denuncia, cuyo contenido no solo reproduce literalmente, sino que amplía el contenido de dicha acta, consecuentemente ésta le ha sido puesta en su conocimiento, y por lo tanto, no puede aducir el recurrente violación del derecho de acceso a los documentos obrantes en el expediente sancionador que nos ocupa, ni declarar que se ha producido indefensión por este motivo.

Cuarto.—Alega por último el recurrente la falta de consideración de los criterios de proporcionalidad para graduar la sanción, establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 201 del Reglamento de la Ley Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que solicita la reducción de la misma. Esta alegación no puede ser aceptada por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción leve y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el artículo 201 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con apercibimiento y/o multa de hasta 276,47 euros (46.000 pesetas), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y el principio invocado, el órgano sancionador ha graduado las sanciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Por lo tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos en reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre las que “se puede destacar la sentencia de 8 de abril de 1998: el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la ley señala”.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Transportes David Vilches, S.L., contra la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 13 de mayo de 2003, que le sanciona con multa totalizada de 240,00 euros por la comisión de dos infracciones leves, una de 180,00 euros y otra de 60,00 euros, debido en ambos casos a un exceso en los tiempos máximos de conducción diaria permitidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente número 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina n.º 9002 del Paseo de la Castellana n.º 67 de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.».

Madrid, 21 de septiembre de 2004.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—44.934.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 KV, doble circuito, «San Sebastián de los Reyes-AENA-Hortaleza», entre los apoyos número 15 y número 24, en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha 16 de julio de 1975, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no se han presentado alegaciones ni oposición alguna al proyecto durante el plazo reglamentario.

Resultando que de conformidad con los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, se remitió separata solicitando informes y establecimiento de condicionados técnicos procedentes a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a Telefónica, Sociedad Anónima., a la Dirección General de Aviación Civil y al Ayuntamiento de Alcobendas, emitiéndose informes favorables.

Resultando que por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid y por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las condiciones generales de la autorización remitida, se establece que ésta se concede en régimen de precario, a lo que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» contesta que la línea eléctrica forma parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 54/1977, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Por ello cualquier futura modificación de la línea por causas ajenas a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» deberá ajustarse a las reglas establecidas en el artículo 52.2 de la Ley 54/1997 y en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000.

Resultando que enviado un ejemplar del Proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Alcobendas, a los efectos urbanísticos y ordenación del territorio establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, al objeto de emisión de informe sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, los informes son emitidos en sentido favorable.

Resultando que la modificación proyectada viene como consecuencia de la petición de la empresa «O.H.L. Sociedad Anónima» adjudicataria de la Autopista Eje Aeropuerto C.E.S.A. (concesionaria del Estado), efectuada al amparo del artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con motivo de la construcción de la autopista de peaje Eje Norte-Sur (Aeropuerto de Madrid-Barajas) y su afección a la línea a 220 KV, doble circuito, «San Sebastián de los Reyes-AENA-Hortaleza». Por lo cual es preciso realizar una modificación de la línea entre los apoyos número 15 y número 24.

Resultando que Autopista Eje Aeropuerto C.E.S.A. se ha comprometido a poner a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los permisos para el establecimiento de apoyos y servidumbre de paso en los terrenos afectados.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 220 KV, doble circuito, «San Sebastián de los Reyes-AENA-Hortaleza», entre los apoyos número 15 y número 24, en el término municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid, cuyas características principales son las siguientes:

Origen: Apoyo número 15.

Final: Apoyo número 24.

Conductores: De aluminio-acero, tipo HAWK, de 281,10 milímetros cuadrados de sección, dúplex.

Numero de circuitos: Dos.

Cables de tierra: Uno, con fibra óptica.

Aislamiento: Cadenas simples de aisladores tipo CS-120-220-II en los apoyos de alineación, y cadenas dobles de aisladores tipo CS-160-220-II en los apoyos de ángulos y anclaje.

Apoyos: Metálicos, en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante picas o anillos, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud de la modificación: 2.860 metros, que sustituirán a los 2.600 metros de línea existente que se desmontará.

La finalidad de la modificación es adaptar la línea eléctrica al proyecto de construcción de la autopista Eje-Norte-Sur (Aeropuerto Madrid-Barajas).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103 de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.—45.753.

Anuncio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información sobre notificación a los titulares de las concesiones administrativas que se relacionan, de la liquidación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: Salamanca. Radio Alamedilla, S.A. A37204948. DGSA-8933392 y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 18 de diciembre de 2003), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificados por comparecencia de las liquidaciones de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico practicadas por esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, órgano gestor de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las citadas tasas, correspondientes al ejercicio 2003 y a las concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico que se indican, en procedimiento de recaudación en período voluntario.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Salamanca, sita en Cl. Gran Vía, 66-68, Salamanca.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.